

11001310300420210011

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre la admisibilidad de demanda, para que se decrete la nulidad absoluta de actos y/o contratos, que se dieron dentro de un proceso de liquidación judicial que se sigue ante la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite de liquidación obligatoria de INVERSIONES ARDILA PEÑA S en C.

Siendo que la solicitud de nulidad de la providencia que se pretende fue proferida dentro de un proceso que se encuentra en trámite dentro del proceso de liquidación obligatoria que se sigue ante la Superintendencia de Sociedades la cual esta investida de Jurisdicción para resolver sobre dichas irregularidades que se presentaren al interior de los procesos que allí se surten , como los que presenta la aquí accionante;, palmar resulta que es allí donde se deben formular dicha solicitudes de anulación de las decisiones tomadas por dicha Superintendencia y ventilarse dichas situaciones a través de los mecanismos jurídicos pertinentes.

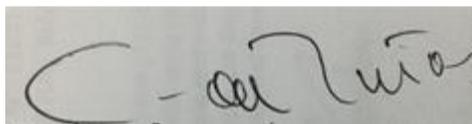
Aunado a ello, a pesar que la demanda se dirige contra personas naturales, lo es también en contra de la misma Superintendencia y las personas delegadas por ella para conocer del trámite pertinente (la liquidadora por ella designada), y que I que resulta involucrada una sociedad o sociedades que se encuentran en trámite de liquidación obligatoria, como que en los hechos de la demanda no se enuncia que el mismo haya terminado,

Así las cosas, conforme lo dispuesto por el art. 90 inciso 2º del CGP., este despacho RECHAZA la presente demanda por carecer de Jurisdicción y Competencia para su conocimiento.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 14

Hoy 15 de febrero de 2021

La sria


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA